



**GOBIERNO
DE MEXICALI**



CONVENIO DE PARTICIPACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTINEZ, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, RODRIGO LLANTADA ÁVILA, CON LA COMPARECENCIA DE LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ROSA MARIA CASTAÑEDA GUADIANA; Y POR LA OTRA, LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, A.C., EN LO SUCESIVO “LA FUNDACIÓN” REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EJECUTIVO, ALBERTO MEXÍA SÁNCHEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I.- Mexicali, Baja California, es la tercera ciudad más contaminada de México, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Una de las principales enfermedades respiratorias es el asma, siendo la que presenta mayores índices de casos de niños con asma en Baja California. Asimismo, registra la mayor tasa de Tuberculosis Pulmonar (TBP) del Estado y se encuentra en primer lugar en notificación de nuevos casos en todo el país, enfermedad que requiere como condición clínica un deterioro de las vías respiratorias, entre otros factores. De igual manera, las Infecciones Respiratorias Agudas (IRAS) se encuentran en primer lugar de morbilidad en el Estado de Baja California.

II.- Su zona urbana se ha ido expandiendo sobre un valle agrícola de alta productividad, por lo que, las áreas periurbanas colindan con campos en donde se practica agricultura industrial, utilizando diversos tipos de agroquímicos que emiten contaminantes al aire. La quema a cielo abierto de paja de trigo y otros cultivos es una práctica recurrente en el Valle de Mexicali, así como la ganadería industrial, actividades que producen grandes cantidades de Dióxido de Carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido Nitroso (N₂O), Amoníaco (NH₃) y material particulado.

Por otro lado, Mexicali es la ciudad con mayor índice de motorización de autos usados del país. Esto, aunado a los cruces internacionales, la industria maquiladora, la producción de electricidad derivada del funcionamiento de dos plantas termoeléctricas localizadas al poniente de la Ciudad y la geo termoeléctrica más grande de América Latina ubicada en Cerro Prieto, la minería de pétreos y su condición fronteriza con el Valle Imperial, de California en los Estados Unidos de América, representa un grave impacto de la contaminación atmosférica en nuestra región.

III.- La Red de Monitoreo Atmosférico de Mexicali, Baja California, comenzó a operar en enero de 1997 dentro del marco de cooperación del Programa Frontera XXI con recursos de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos EPA por sus siglas en inglés, la California Air Resources Board (CARB) y la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Actualmente, la red está compuesta por tres estaciones de monitoreo a cargo del Gobierno del Estado de Baja California y una Estación Municipal de Monitoreo de Calidad del Aire que realiza el muestreo de manera automática de los seis contaminantes criterio, Ozono (O₃), Dióxido de Nitrógeno (NO₂), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Azufre (SO₂) y materia particulada de 10 y 2.5 micrómetros o menos (PM₁₀ y PM_{2.5}), así como de algunos parámetros meteorológicos, entre los que se encuentra la temperatura, humedad, presión atmosférica, dirección y velocidad del viento.

Asimismo, con los avances de la tecnología, a la red se han incorporado sensores de bajo costo de la marca *Purple Air*, los cuales fueron donados por CARB al Ayuntamiento de Mexicali en los años 2019 y 2022.



**GOBIERNO
DE MEXICALI**



IV.- El sistema se compone de tres partes principales: 1) redes de estaciones de monitoreo ambiental de bajo costo que midan el material particulado de 2.5 micrómetros, el cual es un contaminante típico de zonas urbanas; 2) una aplicación móvil para la consulta del estado de la calidad del aire y para el reporte de fuentes de contaminantes; 3) un servidor para la recepción de la información generada por las redes de monitores y por los reportes de usuarios, así como 4) una plataforma web para la consulta y análisis de la información georreferenciada sobre la distribución de contaminantes y reportes de usuarios.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO":

I.1 Ser una entidad de derecho público establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas funciones se rigen mediante la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de este ordenamiento legal, lo cual manifiesta para los fines y efectos legales del presente Convenio.

I.2 **NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTINEZ**, Presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 7 fracción IV, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y 16 y 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad mediante Bando Solemne en el cual, se da a conocer los Municipales que resultaron electos para integrar el XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para el periodo constitucional comprendido del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de octubre de 2024. **ANEXO I.**

I.3 **RODRIGO LLANTADA ÁVILA**, Secretario del XXV Ayuntamiento de Mexicali, se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, según lo dispuesto por el artículo 40 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad mediante Acuerdo de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 01 de octubre de 2024, en el que se aprobó su designación; el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 11 de octubre de 2024. **ANEXO II.**

I.4 **ROSA MARIA CASTAÑEDA GUADIANA**, Directora de Protección al Ambiente del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se encuentra facultada para promover con instancias u organizaciones públicas el intercambio, cooperación o elaboración de información, estudios o proyectos de interés o beneficio municipal en materia ambiental, según lo dispuesto en el artículo 85 fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad mediante copia del nombramiento emitido por el Oficial Mayor del Gobierno Municipal, en fecha 07 de julio de 2025. **ANEXO III.**

I.5 El Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 señala dentro del Eje 3. Mexicali Crece, la estrategia 3.8 relativa al Medio Ambiente, y la línea de acción 3.8.3, consistente en la prevención de afectaciones a la salud por mala calidad del aire, que comprende entre sus acciones, fortalecer el sistema de monitoreo de las emisiones y concentraciones de contaminantes en la atmósfera, para difundir información oportuna y disminuir sus efectos nocivos en la salud, siendo la Dirección de



**GOBIERNO
DE MEXICALI**



sistema de monitoreo ambiental colaborativo de bajo costo, a través de los sensores *Purple Air* a cargo de "EL MUNICIPIO", y sensores *Redspira* a cargo de "LA FUNDACIÓN".

SEGUNDA. - DE LA DIFUSIÓN AMBIENTAL. "LA FUNDACIÓN", con recursos propios, proporcionará una plataforma tecnológica de difusión con el propósito de generar conciencia en la sociedad, sobre el debido cuidado de las emisiones que se generan a la atmósfera. Los elementos que contemplan la plataforma son: una red de monitoreo de la calidad del aire de bajo costo, aplicaciones móviles y un portal web que despliegue de manera geo referenciada la ubicación de los sensores, así como las distintas mediciones generadas por los monitores ambientales de "EL MUNICIPIO".

TERCERA. - La difusión sobre los índices de la calidad del aire se dará por "LAS PARTES", a través de los medios de comunicación con los que cuenten o tengan acceso, siempre en plena concordancia con las líneas discursivas y en pro de sumar para mejorar la comunicación hacia la población de Mexicali y su Valle.

CUARTA. - DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO. "LAS PARTES" atendiendo al grado de contaminación de una zona o en apoyo a un proyecto específico, seleccionarán los sitios para ubicar monitores de la calidad del aire de bajo costo en la ciudad de Mexicali, Baja California. "LA FUNDACIÓN" llevará a cabo, a su costa, la capacitación del personal designado por "EL MUNICIPIO" para la instalación y el mantenimiento de tales monitores.

"LAS PARTES" podrán celebrar con instituciones de educación superior, convenios o acuerdos específicos, con el propósito de asegurar la operación de las estaciones de monitoreo en sus diferentes locaciones.

QUINTA. - "LAS PARTES" se comprometen a coadyuvar y compartir de información para analizar los impactos de la calidad del aire por zonas e identificar las más vulnerables, con el objetivo de centrar los esfuerzos de mitigación en esas áreas.

SEXTA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe para la ejecución de las actividades plasmadas en el presente Convenio, así como para los Programas de Trabajo, se entenderán exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su responsabilidad. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, obligándose la parte empleadora a responder por las reclamaciones que pudieran presentar en contra de la otra parte por tales conceptos.

SÉPTIMA. - DE LA MODIFICACIÓN. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones obligarán a las mismas a partir de la fecha de firma, salvo que "LAS PARTES" designen expresamente una fecha distinta.

OCTAVA. - DE LA VIGENCIA. El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia al 30 de septiembre de 2027.

NOVENA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por acuerdo escrito de "LAS PARTES", previa justificación otorgada también por escrito; sin embargo, los proyectos, comités, programas o cualquier otra acción derivada del presente instrumento, continuará vigente hasta el total cumplimiento de sus objetivos específicos.



**GOBIERNO
DE MEXICALI**



DECIMA. - DE LAS CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen que en toda interpretación que se derive del presente instrumento respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se resolverá de común acuerdo y por escrito entre las mismas; asimismo, lo no previsto en este documento será motivo de acuerdos posteriores entre “LAS PARTES”, que consignados por escrito se agregarán y formarán parte integral de este instrumento jurídico.

En caso de controversia, “LAS PARTES” convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón del domicilio presente o futuro o por cualquier otra circunstancia.

DECIMA PRIMERA. - DE LA VOLUNTAD. “LAS PARTES” manifiestan que en la suscripción del presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar el mismo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 05 días del mes de enero del año 2026.

POR “EL MUNICIPIO”

**NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**

POR “LA FUNDACIÓN”

**ALBERTO MEXÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

**RODRIGO LLANTADA ÁVILA
SECRETARIO DEL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**

**ROSA MARIA CASTAÑEDA GUADIANA
DIRECTORA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL XXV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI**

ANEXO 1.- Copia de Bando Solemne mediante el cual se da a conocer los Municipales que resultaron electos para integrar el XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para el periodo constitucional comprendido del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027.

ANEXO 2.- Copia de Acuerdo de Cabildo del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 01 de octubre de 2024, en el que se aprobó la designación del Secretario del XXV Ayuntamiento de Mexicali.

ANEXO 3.- Copia del nombramiento de la Directora de Protección al Ambiente del XXV Ayuntamiento de Mexicali emitido por la Oficial Mayor del Gobierno Municipal, en fecha 07 de julio de 2025.

ANEXO 4.- Escritura Pública 76,114 del Volumen 1180, pasada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Acosta Moreno, Notario Público Número Uno de la ciudad de Mexicali, Baja California, relativa a la Fundación para la Investigación de la Calidad del Aire, A.C.

ANEXO 5.- Escritura Pública número 81,151 del Volumen 1347, pasada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Acosta Moreno, Notario Público Número Uno de la ciudad de Mexicali, Baja California, relativa a representación legal de Alberto Mexía Sánchez.